

la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que, siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 5 de septiembre de 1995.

Segunda.—Para el año 2000, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar hasta un máximo de 12.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 9.000 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 34.500.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. La Dirección General de Juventud correrá directamente con los gastos del personal necesario para el Programa, que asciende a la cantidad de 23.362.068 pesetas.

Total de su aportación: 23.362.068 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida presupuestaria 2268 del programa 525 del vigente presupuesto de gastos, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2000.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Dirección General de Juventud, Rubén Urosa Sánchez.

9969

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), y la Comunidad Autónoma Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Suscrito con fecha 27 de marzo de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Comunidad Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Comunidad Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio)

En Madrid y Valencia, a 27 de marzo del año 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, la honorable señora Consellera de Bienestar Social, doña Carmen Mas Rubio, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 2.º del Decreto 127/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Bienestar Social, y debidamente autorizada para la firma de este Convenio en virtud del Acuerdo adoptado el 11 de enero de 2000 por el Consell de la Generalitat Valenciana, tal y como se establece en el artículo 54 bis del Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y el artículo 2.2 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen público y presupuestario de los Convenios que suscriba la Generalitat Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1968, del 19).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social.

Segundo.—La Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 5/1982, de 1 de julio, y 5/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social, así como en las materias encomendadas por la legislación vigente al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), conferidas por el Real Decreto 264/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad Valenciana.

Tercero.—Animadas por el espíritu que les llevó a suscribir el Convenio sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social de fecha 20 de junio de 1991, tienen el propósito de lograr el desarrollo de su cláusula tercera.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo previsto en el Acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración sobre la aplicación informática de las PNCs de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las PNCs de la Seguridad Social cuya propiedad corresponde al IMERSO. La aplicación está formada por un procedimiento de gestión, elaboración de nómina, elaboración y control de pagos, mantenimiento informático y de gestión, ley (listados, consulta alfabética y etiquetas), fichero técnico, control y elaboración de nómina y de pagos indebidos y revalorización.

Segunda.—El IMERSO cede el uso material de la aplicación informática a la Comunidad Valenciana, a título gratuito, conservando su titularidad y los derechos que la legislación aplicable sobre propiedad intelectual le reconoce.

Tercera.—La Comunidad Valenciana efectuará la adecuación o actualización de la aplicación cuando dichos actos sean necesarios para la utilización de la misma por parte del usuario, conforme a las exigencias de la nueva normativa específica y de procedimiento que se promulgue y a los avances tecnológicos.

A este fin se cede el uso de los programas informáticos fuente de la aplicación.

Cuarta.—En ningún caso podrá la Comunidad Valenciana utilizar la aplicación o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los expresados en la cláusula anterior, comprometiéndose a respetar su integridad y a impedir cualquier deformación, transformación, alteración o atentado contra ella.

La documentación técnica y el manual de usuario de la aplicación gozarán de la misma protección.

Quinta.—Ambas partes se comprometen a prestarse la cooperación técnica que pueda ser precisa para el desarrollo del presente Convenio.

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto.

El Director general del IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—La Consellera de Bienestar Social, Carmen Mas Rubio.

9970 *ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Sotero Zamarrá Raboso.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sotero Zamarrá Raboso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

9971 *ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Rafael Campos de España.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Campos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

9972 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.».*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.» (código de Convenio número 9008782), que fue suscrito, con fecha 8 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE «G Y J PUBLICACIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD LIMITADA, Y CÍA., S. EN C.»

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regula las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.», cualquiera que sea su centro de trabajo y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.», cualquiera que fuese su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realice funciones de Gerencia, Dirección de publicaciones o departamentos, colaboradores que tengan formalizado un contrato civil y aquellos colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continua o colaboradores estilistas, fotógrafos, etc., y los agentes comerciales no incluidos como relación laboral especial, al amparo de las normas legales vigentes.

Artículo 3. *Ámbito temporal (vigencia).*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2000, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que se exprese lo contrario en algunos de sus artículos, y finalizará el día 31 de diciembre de 2002.

Llegado su vencimiento, se entenderá prorrogado por iguales períodos de tiempo, salvo que por cualquiera de las partes se formulase su denuncia en los términos convenidos.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes negociadoras podrá pedir la revisión del presente Convenio, al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con tan sólo notificarlo a la otra parte por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización, y remitiendo copia a la autoridad laboral a los efectos de constancia.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas y compensadas cuando en su conjunto sean superiores a las condiciones económicas que con carácter anual se fijasen en el orden normativo y convencional aplicable.

Artículo 6. *Derechos adquiridos.*

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas, siempre que examinadas unas y otras, en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la autoridad laboral no se aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al Convenio, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente. En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponde de forma exclusiva a la empresa, quien la dirigirá y controlará de la forma que estime más conveniente,